

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 3 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 974
Radicación nro. 2020-0200-00

Cali, noviembre diecinueve (19) dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de la Paternidad, por el señor GERMAN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, en contra de la señora ANGGIE STEFANY LOPEZ COBO representante de la menor de edad DYLAN MIHDI GUTIÉRREZ LOPEZ, la cual fue subsanada en debida forma.
2. Estudiada la demanda y su subsanación, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad y Poder con el que actúa el apoderado; Igualmente se correrá traslado de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN, que fuera presentada con la Demanda.
3. Teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, se requerirá a la parte demandada para que manifieste, el nombre, dirección de notificación del presunto padre biológico del menor de edad, para los efectos de la vinculación al proceso, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad, en Interés Superior del menor de edad, en especial para la protección de su derecho fundamental a la identidad y al nombre (C. Civil art. 218, Mod. Art. 6 de la Ley 1060 de 2006).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **IMPUGNACION** de la **PATERNIDAD** y en lo posible adelantar la actuación de **FILIACIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDADA** para que manifieste en la contestación de la demanda, el nombre y dirección de notificación del **PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO** de la menor de edad **DYLAN MIHDI GUTIÉRREZ LOPEZ**, para los efectos de la **VINCULACIÓN** procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **CORRER** Traslado de la Prueba con Marcadores Genéticos de ADN aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la eventual contestación de la demanda.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/11/2020



secretario